

INTERDICCION JUDICIAL

RAD. 2018-00200

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de excusa presentada por la Guardadora Principal para continuar ejerciendo el cargo.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 11 de febrero de 2019 proferida dentro del presente proceso de INTERDICCION JUDICIAL por este Despacho a solicitud de GLORIA SILVA PLATA, se le designó a la interdicta MARIA DEL CARMEN SILVA DE ORDUÑA, como Guardadora Principal a su hermana GLORIA SILVA PLATA.

En escritos obrantes a folios 90 y 97 a 98 la señora GLORIA SILVA PLATA, el primero sin derecho de postulación y el segundo sí a través de Apoderado Judicial solicita, ser excusada para seguir desempeñando su cargo como Guardadora Principal, toda vez, que por cuestiones de salud actual se le imposibilita continuar con sus actividades como tal; y allí mismo pide que se designe en su reemplazo a MYRIAM SILVA PLATA para ejercer la Guarda de su hermana MARIA DEL CARMEN.

Así mismo, manifiesta, que ella está a paz y salvo por todo concepto en su ejercicio como Guardadora, por ende, la señora MYRIAM SILVA PLATA, bajo su absoluta responsabilidad está de acuerdo con la Rendición de cuentas de la guardadora y las recibe de conformidad.

CONSIDERACIONES

El Art. 78 de la Ley 1306 de 2009 establece que, podrán excusarse de ejercer la guarda: “...1...2..3 *“Los que adolecen de una grave enfermedad habitual o han cumplido los sesenta y cinco (65) años.”*

Así mismo el art. 79 de la citada ley en su inc. 2º. Dispone: *“Los motivos de excusa no prescriben por ninguna demora en alegarlas. En consecuencia, quien ejerciendo el cargo se encuentre en una causal podrá esgrimirla en cualquier momento, pero*

el juez no aceptará el retiro del guardador hasta tanto tomen las medidas para que el suplente u otro guardador asuma el cargo, luego de la aprobación de las cuentas”.

Por otra parte, el art.105 ibídem inc.2 anuncia: “Al término de la Guarda, el curador deberá rendir cuentas a su sucesor o al pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes”.

Finalmente, el art. 111 literal e) de la ley 1306 de 2009 preceptúa que las Guardas terminan definitivamente por excusa aceptada con autorización judicial para abandonar el cargo.

De otro lado, La Corte Constitucional ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Así mismo, La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En consecuencia, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

Como quiera que a folios 100 a 102 del expediente, la señora GLORIA SILVA PLATA sustenta que padece de un tumor maligno en el estómago, Diabetes Mellitus e Hipertensión Primaria, lo cual, le imposibilita ejercer la Guarda de su hermana, siendo este argumento suficiente de la razón aducida como excusa por la actual Guardadora, en consecuencia y, además, teniendo en cuenta el principio de la buena fe, se procederá a excusarla de seguir ostentando el mencionado cargo.

Por otra parte, la señora MYRIAM SILVA PLATA en calidad de hermana, en forma expresa manifiesta (folio 98) que acepta y quiere ejercer el cargo de guardadora de su hermana discapacitada, y que así mismo, asiente y recibe a satisfacción las cuentas rendidas por la actual Guardadora, señora GLORIA SILVA PLATA.

En consecuencia, de conformidad con los arts. 105 y 111 de la ley 1306 de 2009 se dará por terminada la Guarda de GLORIA SILVA PLATA y se tendrán por rendidas las cuentas por parte de esta; así mismo, no habrá lugar a entrega de bienes por

ser evidente dentro de los infolios de la presente causa, que la interdicta actualmente carece de ellos.

Así las cosas, al establecerse que MYRIAM SILVA PLATA acepta y está en condiciones de asumir el cargo de Guardadora Principal, se abre paso la designación de esta, en reemplazo de la señora GLORIA SILVA PLATA, para que en el menor tiempo posible inicie la nueva Guardadora Principal designada, el ejercicio de dicho cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCUSAR a la señora GLORIA SILVA PLATA de continuar en el cargo de GUARDADORA PRINCIPAL de la interdicta MARIA DEL CARMEN SILVA DE ORDUÑA y, por ende, dar por terminadas sus funciones como tal, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como GUARDADORA LEGITIMA PRINCIPAL de la interdicta MARIA DEL CARMEN SILVA DE ORDUÑA, a su hermana MYRIAM SILVA PLATA identificada con la C.C. No. 28.130.762, con facultad para administrar sus bienes, representarla en todos los actos judiciales y extrajudiciales, públicos y privados que le conciernan, así como para cumplir con las obligaciones que la ley le impone.

TERCERO: Désele posesión del cargo a la Curadora designada e infórmese a la Curadora excusada, que el ejercicio de la Guarda no cesará, hasta que la nueva guardadora designada a la Interdicta, tome posesión del cargo.

CUARTO: Expídanse copias de ésta decisión a costa de los interesados para su inscripción en el registro civil de nacimiento de la Interdicta. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO
Hoy 29-09-2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **097** se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria